



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*

CASO LEGUIZAMÓN ZAVÁN Y OTROS VS. PARAGUAY

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

SENTENCIA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

(Fondo, Reparaciones y Costas)

El 15 de noviembre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “este Tribunal”) dictó una Sentencia mediante la cual declaró responsable a la República del Paraguay (en adelante “el Estado” o “Paraguay”) por la violación de los derechos a la vida y a la libertad de pensamiento y expresión consagrados en los artículos 4.1 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “La Convención”) en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, contenida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Santiago Leguizamón Zaván, y de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, consagrados en los artículos 5.1, 8.1 y 25.1 de la Convención, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, contenida en el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Ana María Margarita Morra y de Raquel, Dante, Sebastián y Fernando Leguizamón Morra, esposa, hija e hijos de Santiago Leguizamón Zaván, respectivamente.

I. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

Paraguay reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los derechos que la Comisión Interamericana identificó como violados en su Informe de Fondo. La Corte valoró dicho reconocimiento y destacó que éste significó una contribución positiva al desarrollo del proceso, a la vigencia de los principios que inspiran la Convención y a la satisfacción de las necesidades de reparación de las víctimas. Además, valoró muy especialmente que implicó la renuncia del Estado a la limitación temporal al ejercicio de su competencia, lo que le permitió conocer las violaciones a los derechos a la vida y a la libertad de pensamiento y expresión del señor Leguizamón Zaván, y el reconocimiento, en el marco del proceso desarrollado ante la jurisdicción interamericana, de la calidad de víctima del señor Leguizamón Zaván.

II. HECHOS

Santiago Leguizamón Zaván era un periodista con una amplia trayectoria en Paraguay. Estaba casado con Ana María Margarita Morra, con quien tuvo una hija y tres hijos: Raquel, Dante, Sebastián y Fernando Leguizamón Morra. Debido al ejercicio de su labor periodística, recibió amenazas en distintas oportunidades, las cuales se consumaron el 26 de abril de 1991, cuando fue asesinado en Pedro Juan Caballero, cerca de la frontera con Brasil. El mismo día

* Integrada por los siguientes jueces y juezas: Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente; Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot; Nancy Hernández López; Verónica Gómez; Patricia Pérez Goldberg y Rodrigo Mudrovitsch. Presentes, además, el Secretario, Pablo Saavedra Alessandri, y la Secretaria Adjunta, Romina I. Sijniensky.



del homicidio inició una investigación de oficio, sin embargo, el homicidio permanece en la impunidad.

III. FONDO

Derechos a la vida y a la libertad de pensamiento y expresión. La Corte encontró que el Estado conocía la situación de riesgo en que se encontraba el señor Leguizamón Zaván y no adoptó las medidas de protección necesarias, en el ámbito de su competencia, para evitar que se consumara dicho riesgo. Por otra parte, encontró que el homicidio tuvo un impacto individual en el derecho a la libertad de expresión del señor Leguizamón Zaván, en tanto le impidió seguir ejerciendo su labor periodística; y que el homicidio y la impunidad en que permanece el caso tuvieron un impacto en el derecho a la libertad de expresión en su faceta colectiva, en tanto produjeron un efecto amedrentador o intimidatorio en otros periodistas y afectaron el derecho de la sociedad a estar informada.

De acuerdo con la Corte, debido a que el señor Leguizamón Zaván cubría noticias de gran interés público, referidas, entre otras, a la actuación de las autoridades y empresarios en temas relacionados con ambiente, contrabando de madera, situación de los campesinos y de los pueblos indígenas, corrupción, narcotráfico, delincuencia y violencia en la zona fronteriza, el impacto en el derecho de la sociedad paraguaya a ser informada fue particularmente grave. En ese sentido, la Corte recordó que la libertad de expresión, especialmente en asuntos de interés público, es piedra angular de las sociedades democráticas y que sin ella, se debilita el sistema democrático, se quebrantan el pluralismo y la tolerancia, los mecanismos de control y la denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, en definitiva, se crea un campo fértil para regímenes autoritarios. De modo que, de acuerdo con la Sentencia, para garantizar el pluralismo propio de las sociedades democráticas, se requiere la mayor circulación de informes y opiniones sobre asuntos de interés público, que garanticen el derecho de los ciudadanos a acceder a información e ideas desde una diversidad de posturas.

Además, la sentencia sostuvo que una adecuada lucha contra la corrupción exige transparencia en el ejercicio del poder, y que en ello el rol de la prensa es fundamental para informar a la ciudadanía acerca del grado en que los poderes constituidos cumplen con la legalidad. De modo que la prensa cumple una función social relevante en la formación de la opinión pública, y su protección, en tanto guardiana del interés general, no es sólo un asunto de relevancia pública, sino una cuestión de supervivencia del sistema democrático.

Garantías Judiciales y a la Protección Judicial. La Corte concluyó que Paraguay es responsable por la violación del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, debido a que no impulsó, en un plazo razonable, la investigación y juzgamiento de los eventuales responsables del homicidio del señor Leguizamón Zaván, ni cumplió con la obligación de actuar con la debida diligencia en la investigación, sin dilación y por todos los medios disponibles, de las circunstancias y autores del homicidio.

Derecho a la Integridad Personal de los familiares del señor Leguizamón Zaván. La Corte estableció que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal de la esposa e hijos del señor Leguizamón Zaván.

IV. REPARACIONES

La Corte estableció que su sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación. Además, ordenó como medidas de reparación integral: la creación de un Grupo de Trabajo que establezca las circunstancias del homicidio del señor Leguizamón Zaván; la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; la publicación del resumen oficial de la Sentencia en el diario oficial y en un medio de comunicación de amplia circulación nacional y de la integridad de la Sentencia en los sitios web de autoridades estatales. Además, el Estado deberá dar publicidad a la Sentencia en redes sociales; la reinstalación del premio nacional para periodistas "Santiago Leguizamón", y la adopción de las medidas necesarias para la preservación de los lugares destinados a honrar la memoria del señor Santiago Leguizamón Zaván. Como garantías de no repetición el Estado deberá adoptar las medidas adecuadas para fortalecer el trabajo de la Mesa para la Seguridad de Periodistas del Paraguay y crear, en el marco de la Mesa, un fondo destinado a la financiación de programas dirigidos a la prevención, protección y asistencia a periodistas víctimas de violencia; impulsar la aprobación de un Proyecto de Ley sobre libertad de expresión, protección a periodistas, trabajadores de prensa y defensores de derechos humanos; y remitir los informes periódicos que envía a los organismos especializados de la OEA y de las Naciones Unidas, relacionados con las medidas implementadas para la prevención y protección de las y los periodistas en Paraguay. Finalmente, ordenó el pago de indemnizaciones compensatorias por concepto de daños materiales e inmateriales, así como el pago de costas y gastos.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_473_esp.pdf